

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitiran con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Gobierno Provisional, y en uso de las facultades que me competen como Presidente del mismo y del Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba al Teniente general D. Francisco Lersundi, quedando el Gobierno satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente general D. Domingo Dulce y Garay, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno Provisional, y en uso de las facultades que me competen como Presidente del mismo y del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Capitan general Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

La ley de 11 de Julio de 1867, que autorizó la emision de Deuda consolidada exterior al 3 por 100 para cangearla por títulos de la Deuda amortizable y de la diferida de 1831, estableció en su art. 7.º que de las sumas efectivas que, por consecuencia de las disposiciones de dicha ley, debiera recibir el Tesoro público, se destinara el 85 por 100 á saldar los déficits de los Presupuestos de 1866 á 1867 y anteriores, y el 15 por 100 restante constituyese un fondo especial que sirviera de base para los auxilios que hayan de otorgarse á las empresas de ferro-carriles, á cuyo fin debia presentarse á las Cortes el oportuno proyecto de ley, en los primeros dias de la legislatura de 1867 á 1868.

Ninguna de estas prescripciones tuvo cumplido efecto. El país conoce ya el estado del Tesoro, y sabe que el déficit de los Presupuestos no ha sido saldado, ni el fondo especial constituido.

No es así, ciertamente, como se restablece y conserva

el crédito de las Naciones, y nada perjudica más á éste que la facilidad en prometer, cuando á la promesa no sigue el exacto cumplimiento de las obligaciones contraidas. El Ministro que suscribe no hubiera propuesto el auxilio que por la ley de 11 de Julio se ofrece á las empresas de ferro-carriles, despues de las cuantiosas subvenciones que se les otorgaron en las respectivas leyes de concesion; porque considerara que la resolucion definitiva de la cuestion de ferro-carriles no consiste en dar nuevas subvenciones, ni deben ser los contribuyentes responsables de los errores de apreciacion de las empresas, y de las consecuencias de su gestion, no siempre, acaso, tan económica y acertada como hubiera sido de desear.

Los verdaderos medios de mejorar la situacion de los ferro-carriles, son aquellos que, realizando la libertad de la industria y del tráfico, desarrollan la riqueza general de los pueblos, restringiendo la intervencion inmotivada y molesta del Estado, en las cosas que no son de sus naturales atribuciones; y al empleo de estos medios consagra su atencion el Gobierno Provisional, caminando con ánimo resuelto por la senda en que ya ha dado los primeros pasos.

Pero la opinion particular del Ministro que suscribe debe ceder ante la palabra empeñada por una Nacion, que ha de tener la misma fuerza que la palabra del hombre honrado en las transacciones comunes de la vida. Existe una promesa solemne, consignada en la ley de 1867, y el Gobierno Provisional se halla dispuesto y decidido á cumplirla, haciendo lo que la citada ley previene, con una modificacion en la forma del abono, exigida por el hecho de haber consumido en otras atenciones, el Gobierno caido, parte de los recursos que debió destinar á ferro-carriles.

Con este objeto constituirá el Gobierno un fondo especial, igual al importe del 15 por 100 de las sumas efectivas que haya recibido y consumido, con bonos del Tesoro del empréstito de 200 millones de escudos, emitidos al tipo de 80 por 100; agregando á este fondo el 15 por 100, tambien de las sumas efectivas correspondientes á las emisiones que por dicha ley está autorizado á verificar.

Una comision especial, en la que deben estar representadas las Compañias de ferro-carriles, propondrá á la mayor brevedad la aplicacion y distribucion equitativa del mencionado fondo, con vista de todos los antecedentes necesarios.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno constituirá en bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, de los emitidos por decreto de 28 de Octubre último, un fondo especial de auxilios á las empresas de ferro-carriles, por una suma efectiva, igual á la recaudada para este objeto, y aplicada á otras atenciones por el Gobierno anterior. Igual reserva del 15 por 100 se hará de las sumas efectivas que el Gobierno pueda realizar, en virtud de la autorizacion que se le concede por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Art. 2.º Se crea una Comision especial que informe al Gobierno con urgencia: primero, sobre el método y forma conveniente de otorgar á las empresas de ferro-carriles los auxilios directos que señaló á su favor la citada ley; segundo, sobre la forma mejor de procurar auxilios indirectos, que puedan hacer prosperar dichas empresas, ó ahorrarles gastos y disminuirles trabas administrativas.

Art. 3.º La Comision la formarán dos Letrados, tres Ingenieros de Caminos y un representante por cada una de las Compañías de ferro-carriles del Norte, Mediodía, y la de Zaragoza, Pamplona y Barcelona. Las demás Compañías, reunidas, elegirán otro delegado que las represente.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar para formar parte de la Comision, creada por decreto de esta fecha, y que ha de informar sobre los auxilios directos é indirectos que pueden aplicarse á las empresas de ferro-carriles, á D. Fernando Calderon Collantes, D. Cristóbal Martin de Herrera, D. Eugenio Barron, D. Eduardo Saavedra y D. Eduardo Gutierrez Calleja.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Algunos imponentes á la Caja de Depósitos, que los tienen con vencimientos posteriores al 25 de este mes, en que debe cerrarse la suscripcion al empréstito para los bonos del Tesoro, han manifestado el deseo de tomar parte en ella; y el Gobierno Provisional, animado del espíritu que explícitamente indica el decreto de 28 de Octubre, si bien al publicarlo no creyó oportuno proponer semejante operacion, si no nacia de la espontánea voluntad de los imponentes, tuvo resuelto desde un principio aceptarlas desde el momento que se anunciase. Por estas razones, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Todas las imposiciones voluntarias hechas en la Caja de Depósitos que venzan despues del 25 de Noviembre, plazo señalado para cerrar la suscripcion á los bonos del Tesoro, podrán tomar parte en el empréstito y se admitirán á cuenta del mismo, abonándose el capital y los intereses, hecha la debida compensacion entre los que deba pagar el Tesoro hasta el 25 de Noviembre, y los que deban deducirse á favor del mismo hasta la fecha del vencimiento del capital.

2.º Los que quieran satisfacer el primer plazo del empréstito á metálico y los sucesivos con las cantidades depositadas á vencimiento ulterior, podrán verificarlo haciéndose análoga liquidacion á la indicada en el primer caso para las sumas posteriores. Igual suscripcion se admitirá entregando cupones de toda clase de deuda que venza en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, verificándose con las precauciones que exige el minucioso y complicado reconocimiento de tales documentos.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 7 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En uso de las atribuciones que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que durante la enfermedad de Don Mariano Ballesteros, Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se encargue del despacho

de dicha Direccion el Oficial primero de este Ministerio Don Venancio Gonzalez.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la renuncia presentada por los señores D. Pedro Sabau, D. Juan Manuel Montalban y D. Manuel María Galdo de individuos de la Comision encargada de revisar los expedientes de los nombramientos y traslaciones de Catedráticos, nombrando en su reemplazo á D. Cirilo Alvarez, D. Cristino Martos y D. Manuel Ruiz de Quevedo.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Atendiendo á que los Catedráticos excedentes, consecuencia necesaria del lujo de la ciencia oficial creada por los anteriores Gobiernos, pesan sobre el Presupuesto, del cual cobran una respetable cantidad, sin utilidad alguna para la Nacion, ni para la ciencia:

En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Catedráticos excedentes de Universidades, Institutos y Escuelas especiales, desempeñarán las comisiones, empleos y Cátedras que se les designe, siempre que el sueldo correspondiente á estos cargos no sea superior al que disfruten como excedentes.

Estas comisiones serán siempre compatibles con la dignidad del Profesorado y con la clase especial de conocimientos del Catedrático.

Art. 2.º Si algun Catedrático excedente se resistiese á aceptar estas comisiones, se entiende que renuncia los beneficios de la excedencia, y será considerado como cesante, y clasificado con el haber que por clasificacion le correspondia.

Art. 3.º Los Catedráticos que hubiesen sido nombrados por real órden sin exigirles título ni exámen alguno y quedasen fuera del Profesorado por alguna reforma, serán considerados como cesantes.

Art. 4.º Se procurará proveer las Cátedras vacantes en Catedráticos excedentes de asignaturas análogas, hasta que todos sean colocados.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

La enseñanza práctica de las ciencias y de sus más importantes y usuales aplicaciones, se ha descuidado de un modo lastimoso en nuestra patria, ya por el temor que ha inspirado á los Gobiernos reaccionarios la pública ilustracion, ya porque en la estrechez de miras de sus sistemas de enseñanza no ocupaba un lugar preferente la instruccion popular. Y sin embargo, el conocimiento práctico de las ciencias es lo que principalmente contribuye al progreso de las artes, y crea los grandes talleres, perfecciona los oficios, favorece la industria y anima al comercio, comunicando poderoso impulso á los gérmenes de riqueza propios de cada Nacion.

Del olvido funesto en que yacen estas enseñanzas proviene el atraso material de España; el predominio de la industria extranjera, que en vano se pretende combatir por medios empíricos y reñidos con la libertad; la enorme contribucion que á consecuencia de esta servidumbre pagamos

á las demás Naciones, y la necesidad de acudir á sus artistas para adquirir y conservar las más sencillas máquinas de nuestros talleres.

La vida pública, en sus relaciones con el arte y el comercio, es hoy en nuestro país casi la misma que era hace un siglo: las grandes y provechosas reformas que en el cultivo del campo, la elaboración de los productos y la explotación de la riqueza, han hecho países más adelantados, encuentran obstáculos poderosos para su aclimatación en España: al pueblo trabajador no han llegado los elementos de la nueva vida. El agricultor, el artesano, el obrero apenas reciben las más sencillas nociones de lectura y escritura, se dedican al trabajo material, olvidando toda educación literaria, artística ó científica, imposibilitándose para perfeccionar la industria á que se dedican y hacerla progresar desde el punto en que el oficio mecánico llega á entrar en los límites del arte, y exige en el obrero conocimientos superiores al manejo de los instrumentos.

El Ministro que suscribe cree de absoluta necesidad contribuir á la propagación de los conocimientos elementales y prácticos, que han de poner al pueblo español á la altura que le corresponde; lo cual exige que todos, lo mismo el Estado que el individuo, trabajen para facilitar la adquisición de la enseñanza á clases sociales, abandonadas casi siempre y rendidas durante el día por el trabajo mecánico.

A conseguir este gran resultado se dirigen principalmente los esfuerzos del Ministro de Fomento, que cuenta desde luego con el mágico impulso que ha dado á la instrucción popular la libertad de enseñanza, con el auxilio de las Cátedras que diariamente se crean por particulares como consecuencia del decreto de 21 de Octubre, y con un plan completo de enseñanza para los adultos, que será realizado en breve.

Pero mientras esto sucede, no queriendo retardar el buen efecto que ha de esperarse de cualquier enseñanza popular, y contando con que pueden establecerse las más importantes con todos los recursos materiales necesarios sin gravar el presupuesto; en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en el Conservatorio de Artes cuatro Cátedras: una de Física aplicada á las artes y oficios; otra de Química aplicada á las artes; otra de Mecánica aplicada á las máquinas más usuales, y otra de Economía popular.

Art. 2.º Estas Cátedras serán desempeñadas en el curso actual, sin perjuicio de sacarse á oposición por Catedráticos excedentes ó por Profesores nombrados al efecto, con la gratificación de 600 escudos que se cargarán al capítulo 18, art. 2.º del Presupuesto de Fomento.

Art. 3.º La matrícula en estas asignaturas será gratuita.

Art. 4.º Las lecciones se darán por la noche, y si en algún caso hubiere necesidad de la luz del día, el Profesor utilizará los domingos.

Art. 5.º Habrá exámenes públicos de estas asignaturas al fin de curso, extendiéndose á los alumnos aprobados la correspondiente certificación.

Art. 6.º En cada Cátedra se darán dos premios á los alumnos, precisamente artesanos, más sobresalientes, uno de 100 escudos y otro de 50.

Art. 7.º Disposiciones especiales determinarán la forma de estos exámenes y de las oposiciones á los premios.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

No habiéndose presentado á servir la Cátedra de Hebreo, de que es Profesor numerario en la Universidad Central, D. Severo Catalina del Amo; en virtud de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declararle comprendido en el art. 171 de la

ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, separándole del expresado cargo, y disponiendo sea dado de baja en el escalafón de Catedráticos de Facultad.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

No habiéndose presentado á servir la Cátedra de Derecho Romano, de que es Profesor numerario en la Universidad Central, D. Carlos María Coronado; en virtud de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declararle comprendido en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, separándole del expresado cargo, y disponiendo sea dado de baja en el escalafón de Catedráticos de Facultad.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Atendiendo á la imposibilidad física que alega para continuar en el servicio activo D. Vicente Asuero y Cortázar, Catedrático de la Facultad de Medicina en la Universidad Central, accediendo á sus deseos, y en consideración á los dilatados y honrosos servicios que ha prestado en la enseñanza; en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en concederle la jubilación que ha solicitado con el sueldo y honores que por clasificación le corresponda.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Francisco Mazarracín y Morales, concesionario de los estudios del tram-vía de la ciudad de Toro á la de Medina de Rioseco, en solicitud de que se le otorgue la oportuna concesión para proceder desde luego á la construcción de la línea, sin subvención de ninguna especie y con renuncia de los derechos que pudiera tener con arreglo á la ley de expropiación, pero demandando al propio tiempo de las Autoridades todo el apoyo moral y oficial que en consonancia con las ofertas de los pueblos interesados sea necesario para facilitar la construcción; en uso de las facultades que me competen, he dispuesto autorizar á D. Francisco Mazarracín y Morales para que construya el tram-vía de la ciudad de Toro á la de Medina de Rioseco, sometiéndose á las prescripciones siguientes:

1.ª La construcción deberá efectuarse bajo la absoluta responsabilidad del concesionario y siempre que ocupe terrenos de su exclusiva propiedad, tanto con las explanaciones y obras de fábrica como con las provisionales y ocupaciones transitorias, sin que le sea permitido imponer con sus trabajos nuevas servidumbres á los predios colindantes.

2.ª Esta autorización no otorga al concesionario derecho ni preferencia alguna acerca de la prolongación del trazado que haya adoptado por los terrenos que pertenezcan á otros propietarios ó al dominio público, en todo lo cual tendría que sujetarse á las prescripciones ordinarias de la ley y al proyecto que se juzgue más aceptable por la Superioridad.

3.ª El concesionario no obtiene por la presente derecho á beneficio ni exención en los derechos por el material que introduzca del extranjero, como tampoco á las demás franquicias y privilegios que determina el capítulo 4.º de la ley de 3 de Junio de 1855.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el objeto de uniformar la diversa práctica que se observa en los Registros de la Propiedad, acerca de admitir ó no á inscripcion las particiones de herencias cuando hay bienes inmuebles y se hallan interesados menores de edad ó incapacitados, practicadas extrajudicialmente sin haberse obtenido para ello licencia ni sometido á la aprobacion judicial:

Considerando que si bien las referidas particiones, que se ejecutaron antes de regir la vigente ley de Enjuiciamiento civil, debieron ser aprobadas judicialmente, segun lo dispuesto en la 10, tít. 21, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, no son nulas por haberse omitido dicho requisito, y solo pueden rescindirse en el caso de haber sufrido perjuicio los menores ó incapacitados cuya doctrina ha sido admitida por el Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que los actos ó contratos rescindibles producen efectos legales mientras no se declara la rescision, y deben ser inscritos si concurren todas las circunstancias para ello necesarias, sin que sea obstáculo la que pueda servir de fundamento para tal declaracion:

Considerando que exigiendo necesariamente la ley de Enjuiciamiento civil la licencia judicial para la venta de los bienes de menores ó incapacitados de las clases expresadas en su artículo 1.401, ó para transigir sobre derechos de los mismos, es indudable que las particiones de herencia de que se trata, ejecutadas sin preceder dicha licencia, no pueden estimarse válidas si no se obtiene la aprobacion judicial, como acto de jurisdiccion voluntaria:

Considerando que de este principio deben exceptuarse las particiones de herencias testamentarias, cuando los testadores son solo herederos voluntarios, han dispuesto que no se obtenga dicha aprobacion porque esta condicion obliga á aquellos herederos y debe ser cumplida; y tambien deben exceptuarse las practicadas por los padres de los menores ó incapacitados, en virtud de la patria potestad, puesto que las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, antes indicadas, solo se refieren á los tutores y curadores:

Considerando que segun se deduce del art. 36 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria las resoluciones que se adopten respecto de los casos en que dichas particiones han de ser ó no inscritas, no prejuzgan las cuestiones que puedan promoverse en los Tribunales de Justicia sobre la validez ó nulidad de las mismas;

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo propuesto por V. I., vengo en declarar:

1.º Las particiones de herencias, en que haya bienes inmuebles, practicadas extrajudicialmente antes de regir la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y en las cuales se hallen interesados menores de edad ó incapacitados, bajo cualquiera de los conceptos expresados en el art. 406 de dicha ley, podrán ser inscritas en el Registro de la Propiedad aunque no hubiesen sido aprobadas judicialmente, siempre que para ello concurren los demás requisitos necesarios.

2.º Si las referidas particiones se hubiesen ejecutado despues de regir la citada ley de Enjuiciamiento, no podrán ser inscritas si no se ha obtenido licencia judicial para llevarlas á efecto ó han sido aprobadas judicialmente.

3.º Si los testadores son solo herederos voluntarios, hubiesen dispuesto que no se obtenga la licencia ó aprobacion judicial, podrá inscribirse la particion sin este requisito.

4.º Tampoco será preciso este requisito para el referido efecto, si los herederos, sean necesarios ó voluntarios, menores de edad ó incapacitados, hubieren sido representados en la particion por sus padres, en virtud de la patria potestad.

5.º Los Registradores de la Propiedad no pueden denegar ó suspender la inscripcion de las expresadas particiones practicadas, previa licencia judicial, ó aprobadas judicialmente bajo el fundamento de que han debido ejecutarse con sujecion á las reglas prescritas en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios de testamentaria.

Lo que comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Pó participa á este Ministerio, con fecha 29 de Setiembre último, que no ocurriré novedad en aquella Colonia, y que el estado sanitario de la misma es satisfactorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 420.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ecs. Mils.
<i>Provincia de Leon.</i>			
58568	Ayuntamiento de Lordama- nos.	Noviembre 1867.	37,334
58569	Idem de Matadeon.	Abril 1866.	5,334
58570	Idem de id.	Marzo 1867.	5,334
58571	Idem de Matallana de Vald- mafrigal.	Idem 1866.	170,667
58572	Idem de id.	Octubre id.	4,997
58573	Idem de id.	Marzo 1867.	170,667
58574	Idem de Matallana.	Octubre id.	4,997
58575	Idem de Mansilla de las Mu- las.	Agosto 1865.	59,734
58576	Idem de id.	Julio 1866.	64,000
58577	Idem de id.	Agosto id.	14,400
58578	Idem de id.	Setiembre id.	131,201
58579	Idem de id.	Agosto 1867.	45,334
58580	Idem de id.	Setiembre id.	164,267
58581	Idem de Matanza.	Enero 1866.	92,881
58582	Idem de id.	Abril id.	17,067
58583	Idem de id.	Febrero 1867.	12,827
58584	Idem de id.	Abril id.	17,067
58585	Idem de id.	Enero 1868.	80,054
58586	Idem de Mondreganes.	Julio 1867.	4,113
58587	Idem de Miñabres.	Marzo 1866.	9,600
58588	Idem de Moscas del Páramo.	Julio id.	14,987
58589	Idem de id.	Setiembre 1867.	14,987
58590	Idem de Palacios de la Val- duerna.	Febrero 1866.	91,200
58591	Idem de id.	Junio 1866.	266,067
58592	Idem de id.	Julio id.	35,883
58593	Idem de id.	Setiembre id.	453,548
58594	Idem de id.	Octubre id.	64,000
58595	Idem de id.	Noviembre id.	105,067
58596	Idem de id.	Diciembre id.	178,934
58597	Idem de id.	Marzo 1867.	91,200
58598	Idem de id.	Junio id.	302,550
58599	Idem de id.	Agosto id.	605,107
58600	Idem de id.	Setiembre id.	7,627
58601	Idem de id.	Octubre id.	389,867
58602	Idem de Palanquinos.	Enero 1866.	224,014
58603	Idem de id.	Noviembre id.	19,200
58604	Idem de id.	Diciembre id.	204,814
58605	Idem de id.	Noviembre 1867.	224,014
58606	Idem de Pombriego.	Julio 1865.	3,147
58607	Idem de Pradorrey.	Octubre 1865.	7,80
58608	Idem de id.	Noviembre id.	23,040
58609	Idem de Quintana del Marco.	Julio id.	160,005
58610	Idem de id.	Agosto 1866.	160,006
58611	Idem de id.	Setiembre 1867.	160,006
58612	Idem de Quintanilla del Cas- llo.	Marzo id.	48,000
58613	Idem de Renedo de Valdera- duy.	Enero 1866.	35,200
58614	Idem de id.	Mayo 1867.	35,200
58615	Idem de Robles.	Setiembre id.	6,667
58616	Idem de Riego de la Vega.	Marzo 1866.	13,334
58617	Idem de id.	Junio id.	64,000
58618	Idem de id.	Idem 1867.	13,334
58619	Idem de id.	Octubre id.	64,000

58620	Idem de Rivas.....	Diciembre 1865..	17,600	58663	Idem de id.....	Octubre 1867....	39,200
58621	Idem de id.....	Idem 1866.....	17,600	58664	Idem de Santa Colomba de la Vega.....	Junio 1866.....	32,000
58622	Idem de id.....	Enero 1868.....	17,600	58665	Idem de id.....	Mayo 1867.....	32,000
58623	Idem de Riudeferros.....	Setiembre 1865..	8,736	58666	Idem de San Roman de los Oteros.....	Junio 1866.....	5,867
58624	Idem de Sahagun.....	Enero 1866.....	147,467	58667	Idem de id.....	Idem 1867.....	5,867
58625	Idem de id.....	Junio id.....	4,800	58668	Idem de Toraino.....	Diciembre 1865..	37,547
58626	Idem de id.....	Idem id.....	5,344	58669	Idem de id.....	Marzo 1866.....	17,760
58627	Idem de id.....	Julio id.....	37,334	58670	Idem de id.....	Diciembre id.....	37,547
58628	Idem de id.....	Idem id.....	9,600	58671	Idem de id.....	Enero 1867.....	24,000
58629	Idem de id.....	Setiembre id.....	18,801	58672	Idem de id.....	Abril id.....	17,760
58630	Idem de id.....	Noviembre id.....	75,734	58673	Idem de Villalabuey.....	Marzo 1868.....	9,600
58631	Idem de id.....	Diciembre id.....	64,000	58674	Idem de Villaobar.....	Idem id.....	21,867
58632	Idem de id.....	Enero 1867.....	147,095	58675	Idem de Villalemor de la Vega.....	Enero 1867.....	197,868
58633	Idem de id.....	Febrero id.....	177,923	58676	Idem de Villamor.....	Idem id.....	5,334
58634	Idem de id.....	Junio id.....	61,454	58677	Idem de id.....	Mayo id.....	2,032
58635	Idem de id.....	Julio id.....	4,800	58678	Idem de Villacintor.....	Octubre 1866...	90,454
58636	Idem de id.....	Setiembre id.....	27,523	58679	Idem de id.....	Idem 1867.....	90,454
58637	Idem de id.....	Noviembre id.....	14,774	58680	Idem de Valencia de D. Juan.....	Enero 1866.....	30,720
58638	Idem de id.....	Diciembre id.....	124,588	58681	Idem de id.....	Abril id.....	166,400
58639	Idem de Sacda.....	Julio 1865.....	103,667	58682	Idem de id.....	Setiembre id.....	220,321
58640	Idem de San Juan de Torres.....	Idem 1866.....	42,667	58683	Idem de id.....	Noviembre id.....	21,867
58641	Idem de id.....	Setiembre id.....	21,334	58684	Idem de id.....	Diciembre id.....	30,720
58642	Idem de id.....	Octubre id.....	21,387	58685	Idem de id.....	Abril 1867.....	166,400
58643	Idem de id.....	Agosto 1867.....	42,667	58686	Idem de id.....	Mayo id.....	220,321
58644	Idem de id.....	Noviembre id.....	21,387	58687	Idem de id.....	Diciembre id.....	30,720
58645	Idem de id.....	Octubre id.....	21,334	58688	Idem de Villamartin de Don Sancho.....	Agosto 1865.....	10,347
58646	Idem de San Millan de los Caballeros.....	Abril 1866.....	242,134	58689	Idem de id.....	Noviembre id.....	20,694
58647	Idem de id.....	Julio id.....	42,720	58690	Idem de id.....	Febrero 1866.....	120,001
58648	Idem de id.....	Marzo 1867.....	263,470	58691	Idem de id.....	Marzo id.....	62,523
58649	Idem de id.....	Setiembre id.....	42,720	58692	Idem de id.....	Junio id.....	1728,904
58650	Idem de San Martin de Torres.....	Julio 1866.....	30,720	58693	Idem de id.....	Julio 1866.....	16,427
58651	Idem de id.....	Junio 1867.....	30,720	58694	Idem de id.....	Agosto id.....	10,347
58652	Idem de id.....	Setiembre 1866..	30,400	58695	Idem de id.....	Febrero 1867...	120,001
58653	Idem de id.....	Octubre 1867....	30,400	58696	Idem de id.....	Marzo id.....	78,046
58654	Idem de San Pedro de Valderaduey.....	Idem 1865.....	4,267	58697	Idem de id.....	Setiembre id.....	10,347
58655	Idem de id.....	Noviembre 1865..	4,267	58698	Idem de Villamarin.....	Abril 1866.....	1,323
58656	Idem de id.....	Diciembre 1867..	4,267	58699	Idem de Villamañan.....	Setiembre 1865..	35,734
58657	Idem de San Cebrian de Ardon.....	Mayo 1866.....	3,504	58700	Idem de id.....	Enero 1866.....	350,401
58658	Idem de id.....	Junio id.....	5,334	58701	Idem de id.....	Agosto id.....	144,800
58659	Idem de id.....	Idem 1867.....	9,068	58702	Idem de id.....	Noviembre id.....	35,734
58660	Idem de Santa Marina del Rey.....	Noviembre 1865..	2,240	58703	Idem de id.....	Enero 1867.....	473,068
58661	Idem de id.....	Diciembre id.....	67,416	58704	Idem de id.....	Setiembre id.....	144,800
58662	Idem de Santa Marinica....	Noviembre 1866.	39,200	58705	Idem de id.....	Noviembre id.....	35,734

Madrid 2 de Noviembre de 1868 =El Director general, Fernandez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.—RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION en el mes de Julio último, comparada con la de igual período del año de 1867. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1867.	1868.	RESULTADO EN 1868.	
	Recaudacion.	Recaudacion.	Aumento.	Baja.
Habana.....	703.447,521	702.540,216	80.092,695	»
Matanzas.....	98.507,200	165.429,040	66.921,840	»
Cuba.....	72.766,274	107.313,987	34.547,713	»
Cienfuegos.....	76.000,130	94.168,306	17.268,170	»
Cárdenas.....	69.485,685	80.916,440	11.430,755	»
Casilda.....	33.322,342	32.232,662	»	1.089,680
Sagua.....	11.776,004	17.548,972	5.772,968	»
Nuevitás.....	14.526,518	28.288,681	13.762,163	»
Manzanillo.....	7.012,840	21.172,566	14.159,726	»
Caibarien.....	8.372,605	22.170,410	13.797,805	»
Zaza.....	1.227,158	1.588,422	361,264	»
Gibara.....	6.366,758	5.001,711	»	1.365,047
Baracoa.....	1.644,251	1.585,622	»	58,629
Guantánamo.....	4.124,938	1.622,004	»	2.502,934
Santa Cruz.....	3.594,308	»	»	3.594,308
TOTALES.....	1.113.074,538	1.371.579,039	267.115,099	8.610,598
<i>Total aumento liquido.....</i>			258.504,501	

Madrid 26 de Octubre de 1868.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel Maria Dacarrete.—V.º B.º: El Subsecretario, Romero Robledo.

MINISTERIO

SECCION DE

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.							
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			BANDERA NACIONAL.	BANDERA EXTRANJERA.								
	TONELADAS.		Triplantes...	TONELADAS.		Triplantes...	TONELADAS.		Triplantes...	TONELADAS.		Triplantes...										
	De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		Tone-ladas.	Tone-ladas.								
Capital	12	2.162	624	207	4	"	819	44	13	1.838	1.629	82	1	"	"	"	1	193	7			
Mayagüez	3	820	430	78	11	1.857	1.670	84	"	"	"	"	"	"	"	"	1	76	7			
Ponce	2	"	92	13	2	"	438	28	16	2.790	121	1	"	"	"	"	7	1.045	53			
Guayama	1	63	56	6	"	"	"	"	6	1.210	1.089	46	"	"	"	"	5	863	44			
Naguabo	1	47	28	7	"	"	"	"	1	253	86	10	"	"	"	"	2	568	81			
Aguadilla	3	1.058	27	106	2	1.000	6	100	"	"	"	2	385	80	15	"	3	356	44			
Arecibo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	629	154	35	"	2	357	13			
Fajardo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	1.374	4			
Humacao	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	468	16	1	65	6	"			
Guayanilla	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	196	8			
Cabo-rojo	"	"	"	16	408	120	62	1	1	211	4	9	"	"	"	28	594	98	1			
Salinas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	"	1.032	34	"	"	"	"			
TOTALES	22	4.150	1.257	417	35	3.265	3.053	318	37	3.512	5.598	268	16	1.014	1.928	113	29	659	104	36	5.218	310

SALIDA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.							
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			BANDERA NACIONAL.	BANDERA EXTRANJERA.								
	TONELADAS.		Triplantes...	TONELADAS.		Triplantes...	TONELADAS.		Triplantes...	TONELADAS.		Triplantes...										
	De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		Tone-ladas.	Tone-ladas.								
Capital	"	"	"	12	2.858	434	242	"	"	"	11	1.351	901	64	2	173	18	4	777	32		
Mayagüez	"	"	"	1	"	170	14	"	"	"	9	"	1.783	101	2	620	90	"	"	"		
Ponce	"	"	"	2	"	438	28	"	"	"	23	"	2.813	173	1	51	7	1	121	7		
Guayama	2	87	78	12	"	"	"	5	898	808	38	7	1.511	1.360	54	"	"	1	72	12		
Naguabo	"	"	"	2	84	40	9	"	"	"	9	"	568	82	"	"	"	"	"	"		
Aguadilla	"	"	"	3	1.500	8	150	"	"	"	"	"	487	324	22	"	"	3	754	53		
Arecibo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	1.192	938	57	"	"	"	"	"	"		
Fajardo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	1.350	1.374	46	"	"	"	"	"	"		
Humacao	"	"	"	2	"	130	12	"	"	"	2	"	468	16	"	"	"	"	"	"		
Guayanilla	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	196	8	"	"	"	"	"	"		
Cabo-rojo	"	"	"	43	1.088	160	2	"	"	"	15	"	"	"	1	25	3	"	"	"		
Salinas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	"	1.032	34	"	"	"	"	"	"		
TOTALES	2	87	78	12	65	4.442	2.308	613	7	898	1.209	53	84	5.891	11.757	657	6	869	118	9	1.724	588

DE ULTRAMAR.

HACIENDA.

el mes de Julio próximo pasado, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
Buques...	Productivos	Improductivos.....	Total.....	Tripulantes		COMPARACION.		RESULTADO.		En Julio de 1868.	En idem de 1867.	Au-mento.	Dis-minucion.	En Julio de 1868.	En idem de 1867.	Au-mento.	Dismi-nucion.
						En Julio de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Dis-minucion.								
31	2253	5.109	7.362	347	578.881	69 771	62.923	6.848	»	3'229	4'980	»	1'751	7'322	10'301	»	2'979
15	430	4.423	4 853	169	424.724	60.633	45.507	14.538	»	6'797	3'759	»	2'962	7'366	13'503	»	6'137
28	2882	1.580	4.462	221	294.580	30.151	28 362	1.789	»	9'558	4'442	5'116	»	5'240	3'522	1'718	»
12	1145	2.136	3.281	96	83.686	7.971	9.286	»	1.315	14'364	2'767	11'597	»	26'797	5'998	20'799	»
11	114	868	982	99	25.255	3.604	3.591	13	»	3'163	0'891	2'272	»	24'084	37'064	»	12'980
10	27	2 885	2.912	265	35.323	6.866	2.678	4 188	»	0'393	6'086	»	5'693	42'018	94'510	»	52'492
7	»	1.140	1.140	48	31.510	540	2.467	»	1.927	»	2'188	»	2'188	21'111	37'008	174'103	»
6	»	1.374	1.374	46	»	96	1.367	»	1.271	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	533	533	22	1.560	127	903	»	776	»	»	»	»	»	»	»	»
1	»	196	196	8	»	10	50	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»
46	4	1.523	1.527	175	1.700	73	8	65	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	1.032	1.032	34	25.542	50	1.033	»	983.	»	»	»	»	»	»	»	»
175	6855	21799	29.654	1530	1.502.804	179.304	185.175	27.441	6 312	3'823	4'179	»	0'356	12'715	15'243	»	2'528

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS DE PUERTO Y NAVEGACION.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
Buques...	Productivos	Improductivos.....	Total.....	Tripulantes		COMPARACION.		RESULTADO.		En Junio de 1868.	En idem de 1867.	Au-mento.	Dismi-nucion.	En Julio de 1868.	En idem de 1867.	Au-mento.	Dismi-nucion.
						En Julio de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion								
29	»	6.494	6.494	356	197.644	306	386	»	80	»	»	»	»	»	»	»	
12	»	2.573	2.573	205	78.148	»	40	»	40	»	»	»	»	»	»	»	
27	»	3.423	3.423	215	104.503	1.203	317	886	»	»	»	»	»	»	»	»	
15	386	3.928	4.814	116	176 958	133	22	111	»	»	»	»	»	»	»	»	
11	»	692	692	91	36.328	78	120	»	42	»	»	»	»	»	»	»	
9	»	3.073	3.073	709	52.201	»	12	»	12	»	»	»	»	»	»	»	
8	»	2.130	2.130	57	4.510	60	44	16	»	»	»	»	»	»	»	»	
6	»	2.724	2 724	46	2.507	96	»	96	»	»	»	»	»	»	»	»	
4	»	598	598	28	43.795	24	132	»	108	»	»	»	»	»	»	»	
1	»	196	196	8	2.409	6	30	»	24	»	»	»	»	»	»	»	
46	401	1.113	1.113	178	45.705	»	5.8	»	518	»	»	»	»	»	»	»	
5	»	1.032	1.032	34	51 280	30	145	»	115	»	»	»	»	»	»	»	
173	1287	27.966	29.263	2043	795.987	1.936	1.766	1 109	939	»	»	»	»	»	»	»	

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 8.º del decreto del Gobierno Provisional de la Nación, fecha 28 de Octubre último, el miércoles 11 del actual se abrirá en esta Dirección general la suscripción al tipo fijo de 80 por 100 de valor, para el empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en bonos del Tesoro de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año.

La suscripción estará abierta en los días 11 al 24 del corriente, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 25, desde la primera de dichas horas hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en la operación deberán los interesados satisfacer previamente en la Tesorería central el importe líquido de los bonos que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los días y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, cediendo en equivalencia las cartas de pago correspondientes.

Los interesados que se suscriban á pagar en los plazos que determina el artículo 9.º del citado decreto, firmarán un pedido de suscripción en los ejemplares impresos, que facilitará la Dirección general del Tesoro, y los entregarán en la misma, acompañados de las cartas de pago que justifiquen el ingreso en la Tesorería central del 20 por 100 del valor nominal de los bonos, recibiendo en el acto un resguardo interino á talon que será canjeado en su día por los bonos del Tesoro, verificado que sea el pago de todos los plazos.

A los suscriptores que satisfagan al contado el importe líquido de su respectiva suscripción, se les facilitará el resguardo ó resguardos interinos expedidos también á talon y canjeables por los bonos correspondientes cuando se hallen confeccionados.

Sin embargo de que en la GACETA del 29 de Octubre se halla inserto el decreto del día anterior que contiene las bases del empréstito, se publican estas á continuación para gobierno de los que deseen tomar parte en aquel:

1.ª Se abre por suscripción un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

2.ª Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

3.ª Los intereses se satisfarán por semestras vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

4.ª El reintegro ó amortización del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurren, desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los Reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor, si lo creyere conveniente.

5.ª Los bonos tendrán una numeración correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortización se ejecutará por decenas completas.

6.ª El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortización.

7.ª Esta garantía se aumentará para los intereses y amortización de los años sucesivos, depositando también en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenación se decretare.

8.ª La suscripción del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 días, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París, de Londres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripción se verificará en los días que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripción, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

9.ª El pago del importe de la suscripción podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tirón, ó en cuatro plazos iguales con intervalos de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripción, y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

10.ª Serán admisibles en pago de la suscripción al empréstito todas las proposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

11. Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentación de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad, ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

13. Los bonos, después de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices, y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses

y amortización, y demas gastos de emisión, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.—El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

—3

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 22 de Noviembre de 1866, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Leon á Caboalles, cuyo presupuesto de contrata es de 937 723 escudos 676 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 46 800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Leon á Caboalles, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente al cumplimiento de lo expresado.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo propuesto por orden superior de 9 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Peñafiel, cuyo presupuesto es de 133.928 escudos 227 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6.700 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868 —El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Cuéllar á Peñafiel; se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por orden superior de 2 de Enero de 1866, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, en su seccion de Bala-

zote á Robledo, cuyo presupuesto, descontado el importe de las ejecutadas por administracion en el trozo 5.º, asciende á 485.415 escudos 470 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24 000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2.400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 240 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868. —El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Escartana en la carretera de primer orden de Albacete á Jaen, en su seccion de Balazote á Robledo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 20 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Hellin, en la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, cuyo presupuesto asciende á 24.993 escudos 669 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1.200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 120 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 12 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868. —El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Hellin, en la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por orden superior de 23 de Febrero de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Escartana, en la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, cuyo presupuesto asciende á 33.579 escudos 983 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Albacete, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 160 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 16 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868 —El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Escartana en la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena; se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con la competente autorizacion, se saca á pública subasta un solar en la calle de Preciados, procedente de las casas números 53 y 55 modernos, sitas en dicha calle, con vuelta á la de la Ternera, núm. 8, tambien moderno, núms 13 y 14 antiguos de la manzana 396, cuya superficie es de 190 metros, y 72 decímetros cuadrados, equivalentes á 2.456 pies y 40 centésimas de otro, en la forma que se demuestra en el plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Excmo. Corporacion, todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

El precio que ha de servir de tipo para la expresada subasta, es el de 27.020 escudos y 400 milésimas, siendo de 11 escudos el valor del pie de sitio.

No obstante que la medicion del terreno se ha hecho con sujecion á las alineaciones aprobadas para las citadas calles de Preciados y de la Ternera, se advierte que si al hacer la tira de cuerdas ó alineacion, si se hubiesen modificado en algo las dichas calles, abonará el Excmo. Ayuntamiento ó el dueño de la finca el terreno que se segregase ó aumentase del que hoy se vende.

Para mayor seguridad y satisfaccion del rematante, y antes de otorgar la escritura, nombrará un Arquitecto, que con el del Ayuntamiento, rectifiquen, certificando del resultado de la medicion hecha por los dos, cuya operacion se ha de hacer en un término breve.

Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda el exceso ó falta, á prorata de la cantidad del remate.

Es condicion precisa que el rematante ha de dar principio á la construccion de casa sobre el solar que adquiere, conforme á lo que previenen las disposiciones vigentes, en el término de cuatro meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura y obteniendo previamente la licencia necesaria.

El remate tendrá lugar por medio de pliegos cerrados en las Casas Consistoriales el dia 2 de Diciembre próximo á la una de su tarde, bajo mi presidencia ó persona que señalare al efecto.

Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y pliegos de condiciones á que se ha de sujetar el remate, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

Seguidamente y por espacio de media hora, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, acompañadas del resguardo que justifique haber consignado el proponente en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta; en inteligencia de que trascurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente, no se admitirán nuevos pliegos, ni podrán retirarse los presentados, ni hacerse en ellos enmiendas, modificaciones, alteraciones, ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto.

El Sr. Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leídos en alta voz, desechándose en el acto los que no vayan acompañados del resguardo que se expresa en la precedente condicion, los que no se ajusten al modelo que se inserta á continuacion y los que rebajen el tipo establecido.

Despues de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el señor Presidente la que resulte ser más ventajosa para Madrid, y adjudicando provisionalmente el remate á su autor, devolviéndose á los demás licitadores los resguardos que contuviesen sus pliegos, y extendiéndose acta formal.

El remate obliga al rematante desde el momento en que se cierra la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe por la Superioridad; debiendo procederse entónces al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Para prevenir la duda que pudiera ofrecerse sobre la preferencia relativa á los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se pondrán en una caja tantas

bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo, determinará su lugar respectivo para la licitación abierta.

En el caso previsto en la condición anterior, se abrirá licitación por pujas á la llana, tan solo entre los autores de las proposiciones iguales, por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminara cuando lo disponga el Sr. Presidente, haciéndolo apercibir antes por tres veces, declarando ad judicado provisionalmente el remate al que más hubiese mejorado la suya en favor de los fondos municipales.

Si no se hiciese ninguna mejora trascurrido el término de los diez minutos, se adjudicará el remate al que hubiese obtenido el número más bajo entre los sorteados.

El rematante queda obligado á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala á otorgar la correspondiente escritura, en cuyo acto entregará la cantidad en que se hubiese rematado el expresado solar, y devolviéndosele entonces el resguardo de la fianza que hubiese consignado para tomar parte en el remate, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura ó por culpa suya no se llegara á otorgar, quedando responsable á las resultas de una nueva subasta.

Los gastos de esta, los de la escritura, sus copias y demás que aquella origine, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de , núm. , enterado de las condiciones para la subasta del solar números 53 y 55 de la calle de Preciados, manzana 36, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital, del día conforme con las mismas, se comprometo á adquirir el mencionado solar por la cantidad de (Aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.—El Secretario del Ayuntamiento, Marcelino Franco.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

La Dirección general de Correos ha dispuesto que las cartas é impresos para el Archipiélago filipino y puntos intermedios del mediterráneo, Océano Índico y Mar de la China, que deban enviarse á su destino por la vía de Gibraltar en los meses de Noviembre y Diciembre de este año, se expidan por esta Central en los días 15 y 29 del presente mes y 13 y 27 del próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.—El Administrador, Juan Moratilla.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

Consiguiente á lo prevenido en el anuncio que se publicó para las subastas de las Deudas del Material y Personal, celebradas el 30 y 31 de Octubre último, pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas el día 13 del actual, los interesados á quienes fueron admitidas las proposiciones de dichas clases de Deuda, á fin de que les sea satisfecho su importe, en el concepto de que los que no hayan verificado aún la entrega de los créditos, deberán hacerlo desde el día 9 del corriente.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.° B.°—El Director general, Presidente, Heredia.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 739 á 746, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días; pues de lo contrario se entenderá que optan por la forma de conversión, de que trata el art. 2.° de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.° B.°—Heredia

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

Vicepresidencia.

En virtud de orden de 6 del actual, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de efectos y útiles para el servicio de cámara, mesa, rancho, cocina y otros que comprende el grupo 12, y que corresponden al 8.° lote para el Arsenal de la Carraca y 1.°, 3.°, 4.°, 5.°, 7.° y 8.° para el de Ferrol, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y relación publicados en la GACETA de esta capital en 19 de Julio del presente año, y anunciada segunda vez en la de 6 de Setiembre último para el día 26 del mismo, y que se suspendió por las circunstancias que atravesaba la Nación; y para este nuevo remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta Provisional, situada en la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y ante las Económicas de los Departamentos de Cadiz y Ferrol, se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto en las Secretarías de dichas corporaciones copias del mencionado pliego de condiciones y cuanto tenga relación con la subasta, para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.—Juan Antequera.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de este Consejo, se saca nuevamente á pública licitación los pastos de 63 millares vacantes en el Valle de la Alcuña, con la rebaja de un 10 por 100 en sus últimos precios; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el próximo lunes 9 del corriente, á las doce del día, en la Secretaría general del referido Consejo, establecida en Palacio y en la Administración del Valle, sita en la casa de la Veredilla, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y la relación de precios de dichos millares.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.—El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se sacan á la venta en pública subasta 219.600 cigarrros habanos, de las clases que se expresan en la relación que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para los que gusten interesarse en la licitación.

El acto tendrá lugar el sábado 14 del corriente en las habitaciones que ocupó el príncipe de Baviera en la planta baja de Palacio, á la una de la tarde, verificándose la subasta por millares, y haciéndose la adjudicación á las personas que respectivamente mejoren más el tipo en que están tasados.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.—El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

Por fallecimiento de algunos Sres. Académicos y pase de otros á la clase de Socios honorarios, se hallan vacantes en esta corporación: primero, tres plazas en la Sección de Medicina, que deberán proveerse en un Profesor de Veterinaria y en dos de Medicina; segundo, una plaza de la Sección de Cirugía, y tercero, una plaza de la Sección de Farmacia.

Lo que se comunica de acuerdo de la Academia para los fines de Reglamento.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.—El Secretario, Matías Nieto Serano.

MONTE DE PIEDAD.

En el día 10 del corriente y hora de las once de su mañana, se venderán en este establecimiento en pública licitación, las alhajas de oro, plata y pedrería empeñadas en Setiembre de 1867, las cuales estarán de manifiesto en la Sala de almonedas el día 9.

Los empeños de alhajas hechos en Octubre del mismo año, solo podrán renovarse ó desempeñarse hasta el 30 del presente, en cuya fecha pasarán á la Sala de almonedas para su venta las que resulten existentes.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.—El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CASARES.

Hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, y en virtud de lo que se dispone en el art. 100, cap. 6.°, tit. 2.° de la ley Municipal vigente de 21 de Octubre del corriente año, se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con los documentos que en el precitado artículo se determinan.

Casares 3 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Diego García Ledesma. C—9—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LLANES

(ASTURIAS).

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Llanes, dotada con el haber anual de 600 escudos.

Las solicitudes se presentarán en las Consistoriales de esta villa, dentro del término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, debiendo acompañar á aquellas los documentos fehacientes que acrediten los méritos, servicios y moralidad de los aspirantes.

Llanes 16 de Octubre de 1868.—El Alcalde Presidente, José Valdés del Castillo. H—3—3

AYUNTAMIENTO POPULAR DE TORRE DON JIMENO.

D. Francisco de Paula Torres, Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: hallándose vacante, por destitución de la que la obtenía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde el día que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Torre Don Jimeno 26 de Octubre de 1868.—Francisco de Paula Torres.—Por mandado de S. S., el Secretario accidental, José Miguel de Martos.

T—3—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BRIVIESCA.

Dejando sin efecto los anuncios de esta Alcaldía de 3 de Octubre último, insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se crean en la villa de Briviesca (provincia de Burgos), dos plazas de Médico-cirujano.

janos para la asistencia gratuita de 400 familias pobres que hay en la misma, retribuidas con 400 escudos cada una. Los facultativos que fueren agraciados cobrarán sus asignaciones mensualmente de los fondos municipales, y gozarán de la libertad de contratar su asistencia con otros 400 próximamente vecinos no pobres que hay en la localidad, según hubiere convenirles, todo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, á donde dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en término de quince días.

Brivesca Noviembre 4 de 1868.—El Alcalde Presidente, Simon Pancorbo.—P. A. de A., Marcelino Saez, Secretario. B—4

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HINOJALES.

La Secretaría de Hinojales, con el sueldo anual de 330 escudos, se halla vacante por destitución del Secretario que la desempeñaba, y en su consecuencia se anuncia al público, para que en el plazo de 30 días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, puedan presentarse los aspirantes que se crean adornados de los requisitos indispensables para el desempeño de dicho destino.

Hinojales 21 de Abril de 1868.—El Alcalde, Doroteo Castaño.—Por su mandato, José Molina Guerrero, Secretario interino. H—1—3

ALCALDÍA POPULAR DE ALBACETE.

D. Tomás Perez Linares, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos, y en virtud á lo que se dispone en el art. 100 de la ley Municipal vigente de 21 de Octubre del corriente año, se anuncia dicha vacante en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA del Gobierno*, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *GACETA*, debiendo acompañar á la solicitud los documentos que en el precitado artículo se determinan.

Albacete 3 de Noviembre de 1868.—Tomás Perez.—Por su mandato, el Secretario interino, Eduardo Lopez. A—9—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES

(OVIEDO).

Se hallan vacantes dos plazas de Médico-cirujano en este Concejo de Mieres, con el haber anual de 700 escudos para cada uno de ellos, teniendo además un tanto por visita, que varía según la distancia de la localidad. Las condiciones bajo las que han de proveerse las mencionadas plazas vacantes, estan de manifiesto en esta Secretaría municipal. Se admiten las solicitudes con este objeto por espacio de un mes, á contar desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Mieres 29 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Manuel Suarez. M—33—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAJYOUSA.

D. Juan Bautista Samper, Alcalde de esta villa de Villajoyosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 25 de Octubre último, ha acordado anunciar la vacante de la Secretaría de la misma Corporacion, dotada con 700 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Villajoyosa 3 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Juan Bautista Samper.—El Secretario interino, Domingo Esquerdo. V—6—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, se sacan á la venta en subasta pública, el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial, y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real, las fincas propias del Sr. Conde de Montesclaros, expresadas á continuación:

Escudos Mills.

Un majuelo olivar en Cabeza Mesada, término de Ciudad-Real, linde por N. el carril del Gato; M. los herederos de D. Gaspar Muñoz; S. D. José Serrano, y P. Alfonso Ruiz, que contiene 33.632 campos ó sitios para plantas, que comprende 14.112 cepas y 441 olivos: tasada esta primera parte en 4.752,425
La segunda parte de dicho majuelo, compuesto de 5.000 campos ó sitios con 4.641 cepas y 159 olivos: tasada en..... 1.121,650

Y la tercera y última parte, ó sea la de arriba de dicho majuelo, con 13.857 campos, que contienen 13.438 cepas y 200 olivos: tasada en..... 2.286,472

TOTAL valor de esta finca..... 8.160,547

Y un pedazo de tierra en el sitio de Cuesta Colorada, término de Ciudad Real, linde por N. con la dehesa de D. José Ibarrola; S. el camino de Puente Nolaya; M. D. Vicente Recuero, y P. viuda de Manuel Guerrero, que cabe 24 fanegas y 9 celemines del marco legal: tasado en..... 990

VALOR de las dos fincas..... 9.150,547

Madrid 5 de Noviembre de 1868.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—216

D. Pantaleon Muntion, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las herencias de D. Domingo, Doña Ana, conocida con el nombre de Juana, Doña Simona y Doña Victoria Zaldúa y Santistéban, hermanos, naturales los dos primeros de Bayona (Francia), y los segundos de esta capital, en la que fallecieron, todos en estado de solteros y abintestato, á saber: el primero en 31 de Marzo de 1848, la segunda en 21 de Diciembre de 1850, la tercera en 21 de Noviembre de 1854, y la cuarta en 26 de Diciembre de 1865, para que en el término de 30 días y por medio de Procurador autorizado en forma, comparezcan á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á solicitud de D. Serapio Lipúzcoa y D. Martin Sara, de este domicilio, herederos fideicomisarios de D. Antonio Zaldúa y Santistéban, hermano que fué de los arriba nombrados.

Dado en Pamplona á 6 de Noviembre de 1868.—Pantaleon Murtion y Pereira —Por su mandato, Primitivo Ezcurra. X—215

D. Mariano Die, Juez de primera instancia de este partido de Alicante.

Por el presente se llama y emplaza por segunda y última vez, á Félix Brotons y Muñoz, vecino que fué de Muchamiel, y cuya residencia se ignora, para que dentro de 15 días improrrogables, contados desde el en que se inserte este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que contra él y sus hermanas Josefa y Manuela en concepto de hijos y herederos abintestato de su padre Juan Bautista Brotons y Llalet, ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador D. Carlos María Bonet en nombre de la viuda de Serriña é hijo en liquidacion, de esta vecindad, sobre reclamacion de 1.022 escudos que le adeuda el Juan Bautista Brotons, procedentes de varias partidas de géneros que tomó al fiado; y de la cual le he conferido traslado. Si así lo hace se le oirá en justicia, y en otro caso se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados de este Juzgado como previene la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Alicante á 5 de Octubre de 1868.—Mariano Die.—De orden de S. S., Nereo Albert. X—214

D. Manuel de Lara y Heuman, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean acreedores de D. José María Muller, de este domicilio, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, con los títulos justificativos de sus créditos, á deducir las reclamaciones que consideren asistirlas, pues así lo tengo mandado por providencia del día de hoy, dictada en los autos de concurso voluntario del D. José.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Octubre 1868.—M. de Lara.—José Avila y Suera.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí y en cumplimiento de la instrucion de 26 de Agosto de 1786, refundida en la ley de 9 de Mayo de 1835, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho al capital y réditos de un censo denunciado como mostrenco, su importe 4 escudos de renta anual, que en lo antiguo se satisfizo á Doña Bartola de Ocaña, impuesto sobre cuatro y media aranzadas de tierra calma, en el pago de Montealegre, de este término, que lindan por Levante con viña de Miguel Montero, por Norte con otra de Doña Josefa Gallegos, Poniente tierras de D. José Miró y Sur otras de D. José Ardizzone; para que en el término de 14 meses, que empezaron á correr y contarse el 31 de Julio próximo pasado y concluirán el 30 de Setiembre venidero de 1869, comparezcan ante este Juzgado y por mí Escribanía, alegando el derecho que crean asistirlas con presentacion del título justificativo de la declaracion á su favor; apercibidos de que trascurrido dicho término sin reclamacion, se proveerá definitivamente la pertenencia al Estado del censo al principio indicado.

Jerez de la Frontera Octubre 29 de 1868.—José Pongilioni. J—2

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—Por el presente se cita, llama y emplaza á María Yañez Freire, de oficio guisandera, que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 11, cuarto principal interior, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia Territorial, para hacerla saber una providencia dictada en causa que se la sigue por lesiones á Francisca Argüelles.

Madrid 5 de Noviembre de 1868 —El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez. M—42.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Asamblea legislativa de Noruega, reunida actualmente, se ocupa en el exámen de varias proposiciones relativas á la libertad de conciencia y á la igualdad de todos los ciudadanos.

Segun anuncian de Constantinopla parece que la Puerta se halla firmemente resuelta á plantear una nueva ley relativa á la Iglesia búlgara, basada en el principio de autonomía. Dícese también que el Gobierno turco se propone dictar otra ley de Instrucción pública.

Con respecto á la eleccion del General Grant para la Presidencia de los Estados-Unidos, se anuncia que han votado en sentido favorable á su candidatura Pensilvania, Ohío, Vermont, Virginia occidental, Nebraska y Iowa.

En favor de M. Seymour han votado Delaware, Kentucky y Maryland.

En Savannah ha ocurrido un conflicto entre blancos y negros, del cual han resultado algunos muertos y heridos.

La Embajada china, que llegará á París en el mes de Enero próximo, estará encargada de proponer á Europa la celebracion de un tratado, en cuya virtud se abrirán al comercio y á la industria los puertos y el interior del Celeste Imperio. Cónsules de todas las naciones podrán estar acreditados en las principales ciudades de China, y los habitantes de aquel Imperio que vengán á Europa encontrarán igualmente Representantes de su país.

Por la vía de los Estados-Unidos se han recibido noticias del Japon. Parece que el *Mikado* ha publicado una proclama en la cual se anuncia que en lo sucesivo la ciudad de Yeddo se denominará Toakei, ó capital Oriental. El puerto de Yeddo ha quedado libre para los extranjeros desde 1.º de Octubre, y el Gobernador de Yokohama ha reclamado que los Representantes de las Potencias extranjeras fueran llamados á Yeddo.

La ciudad de Negati ha sido destruida por un bombardeo.

M. de Brandt, Encargado de Negocios prusiano, habia sido insultado por una escolta del Ministro de Negocios extranjeros japonés, y en su consecuencia habia exigido aquel diplomático las reparaciones debidas.

No se indican acontecimientos militares de importancia, sien-do hasta la fecha de las últimas noticias favorables en general la situacion del Ejército del Norte.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer fué el 45 aniversario de la muerte del General Don Rafael del Riego. Varios amigos y hombres de ideas liberales del distrito de la Latina han querido honrar su memoria, disponiendo la celebracion de algunas misas que han sido aplicadas por su eterno descanso. Al efecto, y para dar más suntuosidad al acto, se habian colgado todos los balcones de la referida plazuela y alguno que otro con paños negros; y en medio de ella se habia levantado un túmulo de cuatro cuerpos, en el que se veía el retrato del finado, y sobre un almohadon una corona funeraria.

A las diez y media se celebró el sacrificio de la misa con acompañamiento de la música del Hospicio, con asistencia de un inmenso gentío y de una fuerza de Voluntarios de la Libertad, que daban la guardia de honor con la bandera enlutada.

A las doce se celebró otra de *Requiem* en la iglesia de San Millan, en donde también se habia puesto un modesto túmulo adornado con coronas y blandones, habiendo estado présidido el duelo por los Sres. D. Vicente Rodriguez, General Aleson, Brigadier D. Antonio del Riego, sobrino del difunto, y un Capitan de la fuerza ciudadana del distrito de la Latina, en representacion de sus compañeros.

A la conclusion de la ceremonia, el joven poeta D. Pablo de Amallo puso en manos de la expresada Presidencia una coleccion de versos dedicados á la memoria de D. Rafael del Riego.

— Los ciudadanos liberales del distrito de la Latina se reúnen hoy en el Instituto de San Isidro, en la llamada capilla de Estudios, á las once de la mañana, para tratar de asuntos electorales.

— Los electores liberales del distrito de la Universidad se reúnen hoy á las once en punto en uno de los salones de la Universidad Central para el nombramiento del Comité de elecciones.

— Al paso que se demuelen las iglesias que por su situacion ó mezquinas proporciones no son adecuadas para el objeto á que se las destina, hay el proyecto de restaurar y embellecer las que deben quedar existentes.

La iglesia de San Ginés sufrirá en su parte exterior una gran reforma, construyéndose un magnífico pórtico y una elegante fachada que forme armonía con los demas edificios de la calle.

También parece que se va á restaurar la fachada de San Isidro.

— Se ha repartido la entrega sétima del Repertorio de la *Jurisprudencia administrativa española*, ó compilacion completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de Jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencia y denegacion ó concesion de autorizacion para procesar que se han dictado á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalacion del primero en 1846 hasta el día, que está publicando D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de esta capital.

A la mayor brevedad se repartirá la entrega octava, última de esta obra, que contendrá la introduccion y el índice.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSO EN ELOGIO DE D. JOSÉ CORNIDE DE SAAVEDRA, SECRETARIO QUE FUÉ DE LA MISMA, LEIDO EN LA JUNTA PÚBLICA QUE CELEBRÓ ESTE CUERPO Á 7 DE JUNIO DE 1868, POR SU INDIVIDUO DE NÚMERO Y BIBLIOTECARIO D. CARLOS RAMONFORT (1).

En cuanto á la inscripcion que se conserva al lado de esta torre, nadie ignora que presenta la dedicacion hecha á Marte por Gayo Sevio Lupo, Arquitecto de una ciudad, que se tenia casi por seguro fuese *Aguas-Flavias*, hoy Chaves, hasta que pocos años há un extranjero versadísimo en la interpretacion de tales monumentos, esto es, el Doctor Hübner, individuo de la Academia de Berlin y nuestro Correspondiente, habiendo examinado sobre el terreno el que nos ocupa, no ha vacilado en afirmar que el adjetivo geográfico en cuestion no es *Aqua-Flaviense*, sino *Eminiense*. Resultará, pues, que ese Arquitecto no lo fué de Chaves, sino de Coimbra ú otro punto inmediato; y que no tiene ya fundamento la conjetura que Cornide estableció sobre el título de *Flavia*, no atribuido á Chaves hasta el tiempo de Vespasiano, á saber: que no podía haber existido el Faro aates de este emperador.

Pero ni nuestro Académico dice resueltamente que haya una conexion precisa entre la fábrica de la torre y la inscripcion, por más que á creerlo así propenda; ni tal persuasion se autoriza por el contenido de la última. Ni hay tampoco noticia de que esa torre haya llevado jamás el nombre de Marte: lo cual unido á la circunstancia de descubrirse en la parte superior de aquella piedra cierta excavacion con un hoyo en el centro, abierto al parecer para encajar la base de una estatua, hace pensar que, siendo de Marte la imagen que debió estar colocada allí, á esta edad, con absoluta independencia de la torre, se referia la memoria del Arquitecto lusitano. En ello ve Hübner una comprobacion de la costumbre, probablemente derivada de los ceitas, de consagrar á las falsas divinidades las peñas, particularmente las situadas á orillas del mar; de que también halla ejemplos en Badalona (Cataluña), y en el cabo que se denomina *da Roca*, cerca de Lisboa. Esta explicacion, que parece fundada, me induce á sospechar que cuando al ceder Don Bermudo II, el año 991, al obispo Pedro Mosoncio, la torre de que ahora se trata, la titula «*Pinnam fabricatam ab antiquis hominibus farum precantium*,» no debe tal calificacion atribuirse á que se hayan equivocado en ese documento las palabras «*Farum Brigantium*,» poniendo en su lugar «*Farum precantium*,» segun insinúa Florez en el epigrafe con que le inserta en la *España Sagrada* (2); sino que pudo aplicarse la expresion, que en nuestra lengua equivale á *Faro de los suplicantes*, en sentido exacto, si existia en el siglo X la tradicion de haber los gentiles practicado en aquel lugar las ceremonias de un culto á que frecuentemente prestaria solemnidad el murmurio de las olas agitadas (3).

(1) Véase la GACETA de anteayer.

(2) Tomo XIX, pág. 379.

(3) Cornide leyó—pág. 41 de la Memoria aquí citada—la inscripcion romana existente al pie del faro brigantino, así:

MARTI

AVG. SAC.

G. SEVIVS

LUPVS

AR..... TECTVS

AT..... SIS

LVSITANVS EX V.

Otros la interpretaban de diferentes modos. Por ejemplo, Alvar Gomez, *de reb gest. a Francisco Ximeno Cisnerio*, Compluti, 1569, fol. 57 vto, habia copiado, en vista de una nota que daba por muy fidedigna, *optima fide transcriptum*, las tres líneas últimas en estos términos:

ARCHITECTVS

A. F. DANIENSIS

LVSITANVS EXVL

Hübner, Memoria presentada á la Academia de Berlin sobre las inscripciones que halló en su viaje á España y Portugal, cuaderno correspondiente á 1.º de Agosto de 1861, pág. 817—818, únicamente varia con respecto á Cornide, segun lo indicado en el texto, en la línea penúltima, la cual asegura haberse leído siempre mal, y que dice AEMINIENSIS.

Recien llegado, señores, á Madrid D. José Cornide al comenzar el reinado de Carlos IV, llamó muy particularmente su atención la cátedra de Historia literaria establecida por orden del Gobierno en los Estudios de San Isidro, y que regentaba D. Miguel de Manuel, individuo de número de nuestra Academia (1) Concurrían á estas lecciones muchos hombres distinguidos por su clase y posición en la corte, que al parecer emulaban el ejemplo de Marco Aurelio, cuando en edad sexagenaria y en la cumbre de la humana grandeza, no se desdeñaba de ir á escuchar las del filósofo Sexto. De ese número fué tambien nuestro escritor, dejándonos por prueba de su aprovechamiento una bella obrita sobre el origen, progresos y estado de la Historia natural entre los antiguos que precedieron á Plinio; en la cual tomando por punto de partida el libro que es la primera fuente de toda ciencia, es decir, la *Biblia*, reseñaba con selecta erudición los adelantos que en el estudio de la Historia natural alcanzaron los diferentes pueblos del mundo, y las aplicaciones que respectivamente habian tenido estos descubrimientos en las varias épocas á que se extendian sus investigaciones.

Por el mismo tiempo dirigió Cornide una edición de la mayor parte de las obras debidas al diligente Ambrosio de Morales, en que, además de procurar la pureza del texto, añadió multitud de notas é ilustraciones; entre las cuales bastará citar el *Itinerario romano* corregido, alguna disertación geográfica, y las curiosas observaciones al viaje llamado *Sinto*, concernientes á varias iglesias y monasterios. En los tomos de opúsculos insertó una apología de los privilegios concedidos por diferentes reyes de Castilla y de Leon á la catedral compostelana, y otros escritos que se refieren, ya á la traslación del cuerpo de *Santiago* á España, ya al privilegio del *Voto*, (2) rudamente combatido entonces, y que habia sido objeto de contiendas judiciales. Y además de reproducir la Memoria del cronista Cordobés, en que se defiende la legitimidad del diploma, fundamento de ese tributo, y que fué su autor Ramiro I, no consideraba inoportuna la publicación de un tratado más extenso que en igual sentido trabajaba el expresado Fr. Pablo Rodríguez. (3) Sin duda por tales medios quiso nuestro literato contribuir á que fuesen reforzadas con inteligencia las razones que militasen ya en pró ya en contra del famoso documento, á fin de que ventilada esa grave controversia imparcialmente y de buena fe, alcanzase satisfactoria decision en el pacífico tribunal de la crítica histórica.

Asimismo preparó nuestro Académico una edición de la *Crónica de San Luis*, escrita por el Sr. Joinville; y vertida al castellano por Jacobo Ledel, familiar de Felipe II ¿Quién desconocerá el mérito de un libro cuyo autor, despues de seguir al monarca francés en sus expediciones á Oriente, de pelear á su lado y de compartir su doloroso cautiverio, se propuso narrar la vida de aquel héroe cristiano con suma exactitud y con los más interesantes pormenores? Propagando, pues, Cornide ese monumento histórico, prestó un notable servicio á nuestra España que, si no vió nacer á San Luis, ni como á rey propio le rindió homenaje, no puede con todo dejar de señalarle por suyo, puesto que le habia dado el ser Blanca de Castilla, hija de Alonso el Noble, que triunfó en las Navas, y de Leonor de Inglaterra: Blanca, iris de paz entre dos pueblos en su época, cual ahora rivales: (4) Blanca positivamente

Por lo demás, volviendo á la cuestion sobre el origen del faro de la Coruña, D. José Cornide alega en apoyo de su sentir unas palabras de Dion Casio, lib. 37 de la Historia romana, en que manifiesta que Julio César conquistó desde luego aquella ciudad, por el terror que á sus habitantes causó la presencia de la escuadra imperial, *puesto que no habian visto jamás otra*. Pero este autor, que vivió más de dos siglos despues de César, dió esta mucho de merecer la fe que se le quiere dar, especialmente atendida la calificación de crédulo y parcial que le aplican los buenos críticos. Y por otro lado, facilmente se comprende, aun suponiendo exacto lo que cuenta el autor griego, que la impresión recibida por los morajores de ese puerto al observar la referida escuadra, pudo ser efecto de hallarse entonces atrasados en materia de navegacion. Pero de ahí no se deduce que en edades remotas no se hubiese ejercido en aquella costa un comercio importante, que precisase á erigir un faro, aunque sencillo y poco notable; faro que estaba tal vez arruinado en los tiempos de Julio César, y que por eso no es de extrañar dejasen de mencionarle los historiadores que á Dion habian precedido.

La real Academia de la Historia se abstuvo de resolver este problema. En las inscripciones latina y castellana que, aprobadas de real orden, se grabaron sobre las puertas de dicha torre—*Memorias del Cuerpo*, tomo I, *Noticia histórica*, pág. XCIV—se contentó con expresar: *Vetustissimæ ad Brigantiam Phari, del muy antiguo Faro de la Coruña*: palabras con que dejó libre el campo á las varias opiniones sostenidas acerca del particular. Así es que D. José Verca, en el primer tomo de la *Historia de Galicia*, que publicó en 1838 con aprobacion de la misma Academia, defiende que la torre de Hércules «fué erigida por los fenicios ó cartagineses que frecuentaban las costas occidentales y septentrionales de la Europa,» pág. 186 del expresado volumen; único de la obra que ha salido á luz—Merece leerse el capítulo que á esta materia dedica el citado escritor—*Investigacion IX*—donde aduce en favor de su dictámen algunos argumentos no desatendibles. Otros que igualmente expone, no merecen igual calificación.

(1) Contaba esta cátedra 168 oyentes de asistencia continua, según la GACETA de 1.º de Octubre de 1790. Servia de texto la conocida obra del Jesuita valenciano D. Juan Anirés. D. Miguel de Manuel era á la sazón Bibliotecario de los referidos Estudios.

(2) Que Cornide tuvo parte en estas publicaciones, ilustrándolas según se expresa aquí, aunque por modestia reservase su nombre, es un hecho de que no permiten dudar varias comunicaciones—algunas de carácter oficial—contenidas en el legajo de *Correspondencia literaria* citado anteriormente.

(3) Dicha *Correspondencia literaria*

(4) Francia é Inglaterra. V. Florez, *Reinas Católicas*, tomo I, páginas 411-414, donde se hallan autorizadas las indicaciones que en orden á esta ilustre princesa se emiten en el texto.

bella, aunque no en el extremo que su hermana Urraca, pero aun así á esta preferida para esposa de Luis VIII de Francia, á cuyos mensajeros, prendados de su donaire y apostura, es fama que sonó muy dulcemente su nombre: Blanca, en fin, hermana tambien de la inmortal Berenguela, que fué madre de San Fernando, y abuela de Alonso X, memorable este por sus infortunios, y más aun por la sabiduría, en que tal vez no le ha igualado otro príncipe alguno desde los dias de Salomon. (1)

Debo advertir que nuestro escritor avaloró la publicación de que ahora tratamos, con un discurso crítico preliminar, á que acompaña la Biografía de Joinville, con notas curiosas é interesantes documentos; y por último, con oportunas disertaciones, particularmente las que versan sobre los Condes palatinos de Francia, sobre el titulo y dignidad de Sultan, sobre la oriflama ó bandera de San Dionisio, sobre la esclavina y el bordon usados por los peregrinos de Tierra Santa, sobre el imperio y nombre del Preste Juan, y sobre la cantidad dada por el rescate de San Luis, ó más bien de su ejército. (2)

A la sazón nuestra Academia habia elegido á Cornide individuo de número, atendiendo á sus circunstancias excepcionales, á los considerables servicios por él prestados y á los que para lo sucesivo prometian su notorio saber y amor al trabajo. Y á tal altura llegó su crédito, que por maravilla se suscitaba una cuestion histórica sobre la cual no se desease oír su dictámen. (3) Pero fueron para él tareas de especial empeño las que, auxiliado por esta Corporacion, acometió en orden á las antigüedades de Talavera la Vieja y de Cabeza del Griego.

Las ruinas de Talavera la Vieja habian sido descritas por D. Ignacio Hermosilla y Sandoval, de la clase de supernumerarios, en una Memoria

(1) Que San Luis debió en buena parte—sin desconocer la que corresponde á la accion de la gracia—su grandeza moral á las sanas lecciones y al ejemplo de nuestra excelsa compatriota, se demuestra por el siguiente pasaje de esa Crónica traducida: «Era tanto el deseo que la buena Reyna Blanca tenia que el Rey Sant Luys, su hijo, fuese virtuoso y de buena vida, que muchas veces le decia: mucho mas querria, caro y amado hijo, veros morir delante de mis ojos, que veros cometer un solo pecado mortal, de que Dios es tan ofendido. Esta divina doctrina hizo tanta impresion en el Rey » Sant Luys, que en dias de su vida jamas se le olvidó, esforzándose todo quanto le fue posible por guardarla. Y de tal manera se instruyó en la ley » de Christo, por la maravillosa solicitud de su madre, y su buena inclinacion, » que no huvo en su tiempo hombre mas devoto y religioso. De manera que » él era ejemplo y verdadero espejo de virtud á los Príncipes Christianos. »—Citada *Crónica*, pág. 4.

(2) En su compendio de la vida de Joinville expone Cornide los motivos que le inducen á pensar haber ido este caballero en peregrinacion á la Iglesia compostelana. En las notas hace mención de la carta dirigida por San Luis á la Primada de Toledo, remitiéndola una espina de la corona del Salvador con otras reliquias; y sostiene, contra el aserto de varios autores nacionales y extranjeros, que la congregacion religiosa de Grandmont tuvo cerca de Tudela de Navarra un Monasterio, que el P. Aleson suponía haber sido de Premostratenses.

(3) Consultado D. José Cornide sobre la reduccion de Munda, punto difícil en que el Gobierno español queria ilustrar al de Inglaterra, por haberse interesado en este descubrimiento una Sociedad científica de Londres, desde luego concentró su atencion en los historiadores y geógrafos antiguos; pero particularmente en el libro *De bello Hispaniensi* que se atribuye á Hircio. Extendió un interrogatorio que se proponia fuese evacuado por personas entendidas con conocimiento práctico del terreno; mas no alcanzó contestaciones tan satisfactorias como deseaba, ni, por otra parte, podia visitar los lugares sobre que versaba la disputa. Así que se abstuvo de exponer resueltamente su modo de pensar, pues aunque al principio mostró inclinarse á Monda la Vieja, estimaba necesarios ciertos antecedentes que no tenia, para poder afirmar que ese sitio ú otro hubiese sido el teatro de la batalla que hizo célebre aquella ciudad. Carta de Cornide publicada en la obra que se titula *Munda pompeiana*, de los Sres. hermanos Oliver y Hurtado, premiada por la Academia en 1860; Apéndice IV, docum. núm. 4.

Tambien estaba entonces viva la discusion sobre los toros de Guisando. Representaban en efecto aquellas masas la especie de animales cuyo nombre llevan; ó eran más bien elefantes ú otros cuadrúpedos? Habian sido objeto de un culto idolátrico; recordaban algun suceso importante, ó estaban allí para señalar una dominacion ó los limites de algun distrito? Cornide, que al llegar de Galicia en 1789, habia hecho un viaje á Avila y á San Martin de Valdeiglesias, y que en adelante volvió á reconocer los bultos referidos, dejó algunas anotaciones sobre el particular. Discurriendo como naturalista, los comprendió decididamente en la especie bovina. Mas en cuanto á su significacion, insinúa en uno de esos mss que, siendo el paraje donde se hallan, paso preciso desde Toledo para Avila y Salamanca, deben tener relacion con una via no consignada en el *Itinerario* de Antonino: es decir, que los reputaba monumentos geográficos.—V. el Viaje de Cornide del Escorial á Avila, y la *Vida del Rmo. Florez*, por Fr. Francisco Mendez, edición hecha por la Academia en 1860 con notas é ilustraciones. En la que ocupa las páginas 320 y siguientes, se trata de los toros de Guisando, teniendo en cuenta la opinion del primero.

Igualmente fué Cornide excitado á informar sobre ciertos mosaicos y otras antigüedades romanas descubiertas entre Duruelo y Duraton, en la provincia de Segovia. La carta que acerca de este asunto escribó, contiene especies útiles sobre la region de los arevacos; reducciones de varios pueblos que Ptolemeo mencionó, y conjeturas con respecto á los usos á que habian sido aplicados tales objetos.—V. el libro de D. Andrés Gomez Somorrostro, *El acueducto y otras antigüedades de Segovia*—Madrid, 1820—núm. VIII del Apéndice, donde se inserta esta interesante comunicacion.

breve, pero que no deja de ser importante, pues poniendo á la vista aquellos restos, se esforzó por reconstruir, valiéndose de raciocinios y cálculos ingeniosos, la poblacion cuya existencia revelaban. Mas Hermosilla apenas habia pasado de esa exploracion, digámoslo así, material. Tocó, pues, á Cornide continuar estos estudios; y después de reconocer escrupulosamente el sitio, entra de lleno en el problema geográfico. En vano apela para resolverle á los escritores antiguos de esta ciencia.

Pero en la narracion de la batalla que á los celtiberos ganó Quinto Fulvio Flaco durante el siglo II anterior á la era cristiana, y que le ofrece Livio, halla un apoyo á la presuncion de que allí estuvo la *Ébura ó Libora* de los carpetanos, en cuyo terreno pretenden algunos que existe la Talavera titulada *de la Reina*. Sostiene que el nombre de *Talavera* no sé aplicó á la última hasta fines del X, en que á ella fué trasladado de Talavera la Vieja, y que esta era la localidad famosa aun en la época de los árabes. Los vestigios de un templo que allí se observan le parecen señalar una construccion del tiempo de Trajano; así como juzga pertenecer al siglo de Augusto las basas y capiteles que de otros edificios formaron parte. Descubre tambien vestigios del culto tributado á Júpiter y á Ceres. Y apreciando tales monumentos en su conjunto, infiere que el pueblo en cuestion fué ilustre y opulento, pero no capital ni punto de tránsito; enriquecido sin duda con los frutos de sus férricas campiñas, con sus viñedos y olivares sumamente productivos, y con una ganaderia floreciente, para la cual ofrecen la mejor proporcion los valles y las extensas cañadas que comparten su término.

La memoria, ó sea el libro sobre las ruinas de Cabeza del Griego, cerro poco distante de la villa de Uclés, es un trabajo más trascendental, por las noticias que contiene acerca de la Celtiberia, sus ciudades, rios, montes, vias públicas y demás datos concernientes á esa region, deducidos de los escritores clásicos. Nuestro Académico describe los restos, así romanos como góticos, descubiertos en el lugar expresado: consigna la opinion de que estuvo allí la antigua *Segóbriga*, alegando en comprobacion de su sentir textos de geógrafos célebres, monedas y otros monumentos: y en su vista emite observaciones luminosas, haciendo gala de superior capacidad y vasta erudicion; por cuyas circunstancias no sería aventurado calificar esa monografía de modelo en su especie. Me contentaré con estas indicaciones, pues se trata de una obra muy conocida y que en el seno de la Academia alcanzó elogios harto más autorizados. (1) Verdad es que, lejos de darse por resuelta en favor de Cabeza del Griego la cuestion de *Segóbriga*, escritores de indisputable competencia afirman que aquella poblacion estuvo situada donde hoy Segorbe; y que su dictámen es el que cuenta mayor número de parciales. Mas para graduar en justicia el mérito de la produccion que en el momento nos ocupa, será preciso trasladarnos á la época en que salió á luz, y compararla con las demás que ofrece sobre la materia. Ahora bien; examinada bajo este aspecto la disertacion de Cornide, no es de recear que por ella se amengüe su reputacion literaria. Oigamos, por ejemplo, al perspicaz dominicano Fr. Jaime Villanueva: «Masdeu, dice, intentó probar que *Segóbriga* es *Segorbe*; mudó después de parecer, y se inclinó al territorio de Albarracín: ¿quién sabe si hará luego otro tanto con el cerro de Uclés, en lo cual por ventura *tendría más razón?*» (2) No obstante el P. Villanueva abogó por la causa de los segorbistas: y todo su razonamiento está reducido á encarecer, observando la semejanza de los nombres *Segóbriga* y *Segorbe*, la tradicion que establece en el lugar significa por el último, el asiento de la ciudad celtibérica: argumento capital con que se proponia sostener el empeño; pero realmente tradicion, no de origen tan remoto, ni en sí tan constante y fija como fuera necesario para escusar pruebas de otra índole, y en conclusion ineficaz para contrastar las aducidas en contrario.

Deseando nuestro Académico que fuese decidido acertadamente y sin perjudicar á los intereses nacionales el negocio de límites con Francia, formó una descripcion del Pirineo y de las provincias adyacentes; para corregir ciertos errores en que habia incurrido Mr. Mentelle en su *Geografía comparada*, redactó igualmente la descripcion física de España, que recomendaba el Sr. Antillon, especialmente por su método; y con motivo de haber nombrado el Gobierno una comision á fin de levantar el plano general del reino, expuso, en comunicacion á un amigo suyo que servia en el Ministerio de Estado, su opinion sobre el modo de realizar este proyecto, haciéndose cargo de las providencias al efecto dictadas, de los libros y Memorias que debian tenerse presentes y de los recursos que podian utilizarse para llevar á buen término la empresa, de suerte que no fuésemos inferiores á los extranjeros, ya que tal pensamiento se habia empezado á realizar entre nosotros antes de haberle concebido otras naciones que grandemente presumen de cultas y adelantadas.

Muy sensible me es no poder entrar en pormenores sobre los viajes de Cornide, que ciertamente son escritos notables. En ellos se muestra siempre el observador curioso é ilustrado, el patriota á quien anima un ardiente deseo del bien general. Se hace cargo de la constitucion geológica de cada comarca y de los frutos que produce; manifiesta los que á su terreno serian

(1) La Sala de antigüedades de la Academia, después de analizar la memoria de que aquí se trata, concluye su dictámen, fecha 20 de Marzo de 1795, así: «Este es todo el contenido, en sustancia, del escrito que el Sr. Cornide ha presentado á la Academia en cumplimiento del encargo que le hizo. Y en vista de su buen método, coordinacion, crítica y abundancia de las bellas noticias que contiene, la Sala de antigüedades no puede menos de confesar la singular complacencia que ha tenido en su lectura; y no la tiene menor ahora en asegurar á V. E. que este trabajo es de los más completos que se han emprendido por este sabio Cuerpo; digno de que se incluya entre las Memorias que piensa publicar para honor suyo y comun instruccion; y su autor acreedor á las más expresivas gracias y á que se le premie su esmero conforme á uno de nuestros Estatutos.»

(2) Villanueva, *Viaje literario*, tomo III, carta XVIII.

más análogos, y los medios de obtenerlos con ventaja; y en fin indica los que conducirían á mejorar los varios ramos de industria correspondientes. Da á conocer algunas personas dignas de mencion especial por su ingenio ó por sus producciones literarias; expone su dictámen sobre el asiento de ciertas poblaciones antiguas y sobre tal cual vía romana de que no habian hablado otros escritores. Llamam particularmente su atencion los edificios públicos. Procura fijar la época en que fueron construidos y los usos á que estaban destinados: discurre sobre su mérito arquitectónico; á la par de sus bellezas, hace resaltar sus defectos, y acaso aconseja el modo de aminorarlos ó de hacerlos desaparecer. En materia de escultura y de pintura no son menos razonadas sus calificaciones: señala el masstro ó la escuela á que se debe cada obra; y se extiende á comparaciones atinadas y oportunas, acreditando en todo ello una inteligencia no comun en las nobles artes. Una coleccion que abrazase casi todos estos viajes, no sería menos estimable que la publicada por D. Antonio Ponz, autor cuyo criterio parece á muchos demasiado exclusivo: así se suplirian algunas omisiones en que el último incurrió; y se rectificarian tal vez sus juicios y apreciaciones.

El viaje á Toledo y sus montes. Talavera de la Reina y Aranjuez, así como el dirigido á Valencia, Murcia, Alicante y á otros pueblos de estas provincias, ofrecen vivísimo interés. Redactados en forma de cartas, nuestro Cornide se manifiesta en ellos con el abandono propio de una comunicacion íntima y familiar: se retratan allí su bella índole, su carácter franco, el amigo cariñoso y condescendiente, el caballero y el sábio, que no presume de las cualidades naturales y adquiridas que le distinguen y le hacen acreedor á la consideracion pública; y finalmente el cristiano siempre exacto en el cumplimiento de los deberes que como tal le ligan, á pesar de las dificultades y privaciones que tiene que arrostrar todo caminante.

Y no fué, señores, únicamente España teatro de las investigaciones y tareas de nuestro Académico. Lo fué tambien el reino de Portugal, que en parte habia tenido que recorrer cuando se ocupaba en trazar el plano de la Galicia antigua. Su primer trabajo de esta especie fué una descripcion de las plazas fronterizas de aquel Estado, seguida de importantes observaciones sobre el aspecto que presentaba al terminar el siglo precedente: estudio producido por un encargo del Ministerio español, al cual no era extraña la intencion política.

Preparaba esta Academia una edicion del Código de las *Partidas*, obra de D. Alonso de Sibia, con justicia reputada como una gloria nacional: y creyó conveniente reconocer un código de la misma, que se calificaba de original y que se suponía haber apresado los portugueses en el campo de Aljubarrota, llevándole en su cámara D. Juan I de Castilla cuando penetró en aquel país. El Gobierno español, que favorecia el proyecto de esta publicacion, aprobó la idea de enviar un comisionado que copiase el precioso manuscrito, el cual se decía existir en la Torre del Tombo de Lisboa, y á la vez recogiese los monumentos de antigüedad que descubriera en el reino vecino, conducentes á ilustrar nuestra historia lapidaria, numismática y diplomática. No halló el Cuerpo persona más á propósito que Cornide para el buen desempeño de este encargo: (1) partió, pues, con recomendacion de nuestro Ministerio, y mereció una acogida satisfactoria al Gobierno lusitano. Desgraciadamente en ningun archivo de aquella nacion se pudo descubrir el código que se buscaba; y el comisionado hubo de contentarse con remitir copias de las *Partidas* 1.^a y 3.^a mandadas traducir al portugués por el rey D. Dionisio y escritas en letra del siglo XV, existentes, aquella en el Real monasterio de Alcobaza, y ésta en la referida Torre del Tombo.

Pero aunque en ese punto el viaje de nuestro literato no alcanzó el éxito que se deseaba, no así en cuanto á los demás objetos que se proponian el Gobierno y la Academia; pues habiendo recorrido la costa, las fronteras y principales poblaciones de aquel reino, recogió multitud de inscripciones de todas épocas, planos y dibujos de monumentos antiguos, así como de noticias y observaciones sobre la historia, geografía y situacion política del mismo; con cuyo caudal de datos compuso una obra de tres tomos en folio, que tituló *Estado de Portugal en el año de 1800*, dirigiéndola al Ministro de Estado D. Pedro Ceballos: obra que trabajó con grande esmero, procurando en sus informes la mayor exactitud; muy conocida, aunque no ha visto la luz pública, de los sabios nacionales y extranjeros; generalmente encomiada como produccion de las mejores en su clase, y todavía hoy consultada con interés por cuantos se dedican á escribir sobre las cosas de Portugal, incluso los naturales de ese país.

Las ocupaciones que acabo de mencionar, y después la eleccion para Secretario de la Academia, habian impedido á nuestro Cornide realizar su propósito de restituirse á Galicia, cuya historia era para él objeto de continuas meditaciones, y puso más de una vez la pluma en sus manos, mientras residía en esta corte. Preparaba una Descripcion completa de aquel reino (2), para la cual tenia reunidos materiales excelentes: en particular las memorias sobre los antiguos límites de esa region y acerca de sus pobladores los iberos, celtas, fenicios y griegos; la descripcion especial de la costa de sus tres conventos jurídicos, segun los textos de Strabon, Mela, Plinio y Ptolomeo;

(1) Hé aquí lo que sobre el particular resulta de las actas de la Academia, sesion de 8 de Junio de 1798: «La Academia acordó que, siendo necesario enviar al archivo de la Torre del Tombo de Lisboa persona de inteligencia, celo y legalidad, para sacar una copia exacta y fiel del expresado código de las *Partidas*, no hallaba otro más á propósito, por todas sus circunstancias, que nuestro Académico de número el Sr. D. Joseph Cornide; y que de esta resolucion se diese cuenta al Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra, en la contestacion que por Secretaría se dé á su oficio, recomendando á S. E. la persona del Sr. Cornide, para que se sirva S. M. dispensarle los auxilios que sean necesarios para este encargo y otras expediciones literarias que puede desempeñar en el mismo viaje.»

D. Francisco de Saavedra era á la sazón Ministro de Hacienda.

(2) V. *Las Casitérides*, pág. 99, nota.

la explanation del libro III de Francisco Molina, cuyo objeto es el mismo literal; y en fin, multitud de artículos geográficos concernientes á pueblos de las indicadas provincias. Deseaba añadir á la obra sobre Portugal un tomo que abrazase la estadística de esta nacion en toda su amplitud: (1) trabajo de fácil ejecución con las selectas noticias y documentos que habia recogido. En cuanto á la Descripción de la Lusitania romana, otra de sus empresas, solo concluyó la de la parte marítima correspondiente. Disponia para la prensa la Ilustracion al Itinerario de Antonino y la traduccion del tratado del Nubiense con notas y comentarios, en lo que aquel y este contienen acerca de España: ilustracion y comentarios en los cuales, así como en la obra relativa al Pirineo y en otros diferentes escritos, depositó una riqueza de geografía antigua.

Tales eran los interesantes proyectos á cuya realización hubiera consagrado nuestro Académico los dias de su ancianidad, igualmente señalados por el amor al estudio que los de su florida juventud. Pero una breve enfermedad puso término á aquella vida preciosa para las letras, frustrando tan legítimas esperanzas.

No fundó Cornide escuela ni creó un sistema histórico; mas no por ello dejan de ser en gran manera recomendables su exquisita diligencia en investigar los hechos y en apurar las cuestiones por cuantos medios estuviesen á su alcance: la crítica severa que le guiaba por lo comun en sus juicios: el amor acendrado, ó más bien ferviente culto que tributaba á la verdad; y asimismo la constante rectitud de su intencion. Laudable proceder, cumplidamente ajustado á las tradiciones de este Cuerpo científico, y que elocuentemente condena el de los autores que se jactan de escribir la historia por intuición, y que acaso forjan los sucesos segun cuadra al propósito de sustentar opiniones determinadas, tal vez absurdas utopias, incompatibles con el bienestar de los pueblos.

Ni como economista fué nuestro literato pervertido por el ejemplo de los que, exagerando las teorías de esa ciencia naciente, sugerian al poder disposiciones inoportunas, ó tales que su ejecución no sería factible sin violencia; antes bien, conducido por su habitual sensatez al paso que con resolución abogaba por las reformas que creia útiles y practicables, acató religiosamente los principios de justicia, los derechos seculares, arraigados á la sombra de las leyes, y muy señaladamente el de propiedad, que no sufre lesion sin que el edificio social se conmueva.

Si recordamos que el historiador laborioso é ilustrado crítico, el docto anticuario, el geógrafo eminente, el circunspecto economista, poseyó tambien en las Nobles Artes no vulgares conocimientos, (2) y que en ciencias naturales no cedió ventaja á los más famosos de su época; tendremos los datos suficientes para graduar el mérito de la persona que nos ocupa, la cual fué ciertamente un raro ejemplo de erudición: erudición de que anhelaba hacer partícipes á sus semejantes; siendo este el noble fin que se propuso con sus numerosas producciones, apreciables hasta por el sencillo é ingenuo lenguaje del autor, y por su culto estilo didáctico, apropiado al carácter de las mismas. Si en ellas notamos alguno que otro error, no será efecto de ignorancia, ni de haber tomado el escritor la pluma sin la debida preparacion; lo será, ora de los adelantos conseguidos desde su fallecimiento, ora de los accidentales descuidos que acreditan la debilidad humana aun en las más claras lumbreras del orbe científico; ó sea de aquel *dormitar* de que no se eximió el admirable Homero.

Llorado fué D. José Cornide por cuantos tuvieron ocasion de conocerle: llorado especialmente en el país que le habia visto nacer, y que ciertamente tocaria el más alto punto de prosperidad si le hubiera sido dado convertir en hechos sus nobles y patrióticos designios. Llorado fué muy particularmente por este Cuerpo, que despues de llenar los últimos deberes de religion hácia un hijo tan ilustre, inscribia su nombre en el libro de la posteridad con las siguientes cláusulas: «No es lícito pasar en silencio el testimonio de cordial y sincero amor á la Academia, que dejó consignado en su testamento el Sr. D. José Cornide, su Secretario, legándola todos sus manuscritos y las obras impresas que no tuviese en su biblioteca: rasgo singular y apreciable, que permanecerá profundamente grabado en nuestro corazon y en la memoria perpétua de la Academia. No es este el único motivo que tenemos para sentir la muerte de un individuo tan antiguo y benemérito. Porque si se fija la consideracion en la dulzura y amabilidad de su carácter franco y benéfico; si se aprecian como deben su laboriosidad y sus vastos conocimientos, de que son la prueba más calificada sus eruditos opúsculos conocidos de todos, y las disertaciones impresas por la Academia; ¿cómo podrá en ningun tiempo el Cuerpo oír ni recordar su nombre sin lágrimas? (3).»

Tales palabras, hijas del sentimiento, y por otra parte los libros y escritos de D. José Cornide, ciertamente más importantes de los que aquellas significan, forman el más cumplido elogio del virtuoso ciudadano, del sábio modesto cuya vida literaria me propuse bosquejar. Justo es que en esta real casa, en que exhaló el postrer aliento, y en este santuario de la Historia donde brillaba entre los más notables, reciba de una generacion que puede juzgarle con mayor imparcialidad, nuevo y solemne testimonio de afectuosa consideracion, el español benemérito, que cultivó la ciencia con ardiente entusiasmo, con éxito feliz; que adquirió envidiables lauros para sí, y á la vez

(1) El tomo IV del *Estado de Portugal* debia abrazar, segun un apunte de Cornide, los capítulos siguientes: agricultura, comercio, industria, artes y oficios; religion, leyes y magistratura; hacienda é impuestos; política y tratados; ciencias y artes; guerra y marina; colonias occidentales; colonias orientales.

(2) Cornide pertenecia como sócio de honor á la Academia de San Luis de Zaragoza.

(3) Memorias de la Academia, tomo V; *Noticia histórica*, pág. XXVI.

para este Cuerpo, al cual se honraba con pertenecer, constituyende en ello su mejor blason, muy distante de ambicionar otros títulos ni empleos elevados, de que era sumamente digno y para cuya obtencion le hubieran apoyado sin duda los personajes más influyentes de la corte: (1) el escritor infatigable, cuya pluma atajó la muerte en lo más empeñado de sus tareas, lejos de asaltarle en larga inacción y «precedido del silencio de la tumba,» segun la frase de Chateaubriand: el preclaro varon, que en su tránsito por la tierra conquistó estimacion y respeto, alabanzas y triunfos, sin haber sido jamás blanco á persecuciones ni á rivalidades; en esto tanto más venturoso, cuanto parece peculiar de los hombres eminentes el triste privilegio de ser probados con el infortunio, y cuanto la misma gloria suele, como observó una célebre escritora, elegir con preferencia sus víctimas entre los vencedores á quienes se habia complacido en coronar.

(1) Así se comprueba por la *Correspondencia literaria* de Cornide.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolucion de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscripcion para celebrar una funcion cívico-religiosa, abierta hasta el dia 15 de Noviembre.

Puntos de suscripcion.—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería.—D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.—D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate.—D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitucion, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9.—En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—8

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

10838—8

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868 Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

—14

SANTOS DEL DIA.

El Patrocinio de Nuestra Señora, y San Severiano y compañeros mártires, Cuarenta horas en la parroquia de Santa María (en Monserrat.)

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 7 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	700,76	1°,8	2°,2	N. N. O.	Nubes.	
9 de la m.	701,86	3°,4	4°,3	N. O....	Idem.	
12 del día..	701,87	4°,3	5°,4	N. O....	Casi cubierto.	
3 de la t..	701,07	5°,2	6°,5	N. O....	Idem.	
6 de la t..	702,41	3°,6	4°,5	N. N. O.	Cubierto.	
9 de la n..	704,50	0°,6	0°,8	N. O....	Nubes.	
Temperatura máxima del día.....					6°,0	7°,5
Temperatura máxima al sol.....					9°,2	11°,4
Temperatura mínima del día.....					0°,5	0°,6
Evaporacion en las 24 horas.....					0,8	
Lluvia en id id.....					Inapreciable.	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 7 de Noviembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	"	"	"	"	"	"
Oviedo.....	"	"	"	"	"	"
Coruña.....	761,8	9,8	N. O....	V.° fte.	C.° granizo.	Gruesa
Santiago.....	"	"	"	"	"	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	"	"	"	"	"	"
San Fer. á 8.	763,9	10,3	N. O....	Viento.	Casi desp.°	Picada.
Sevilla.....	763,5	10,2	S. O....	Brisa..	Despejado..	"
Tarifa.....	"	"	"	"	"	"
Granada.....	"	"	"	"	"	"
Alicante.....	755,9	11,4	N. O....	Viento.	Casi desp.°	Rizada.
Murcia.....	756,2	10,6	N. O....	V.° fte.	Idem.....	"
Valencia.....	753,2	11,4	N. O....	Viento.	Despejado..	"
Barcelona.....	"	"	"	"	"	"
Zaragoza.....	751,5	5,0	N. O....	V.° fte.	Despejado..	"
Soria.....	756,3	3,1	N.....	Brisa..	Nub.° lluv.°	"
Burgos.....	760,2	0,2	N. O....	Idem.	Casi c.° niev.	"
Valladolid.....	752,4	3,0	N. O....	Viento.	Casi desp.°	"
Salamanca.....	760,1	2,0	N. O....	Idem.	Nubes....	"
Madrid.....	760,3	4,3	N. O....	Idem.	Idem.....	"
Ciudad-Real..	760,6	6,4	N. O....	Idem.	Despejado..	"
Albacete.....	759,3	4,8	O. N. O.	V.° fte.	Nubes.....	"
Brest á 8.....	"	"	"	"	"	"
Bayona id.....	"	"	"	"	"	"
Cette id.....	"	"	"	"	"	"
Marsella id..	"	"	"	"	"	"

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,300 milésimas libra.
 Idem de carnero, de 0,168 á 0,180 milésimas libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
 Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
 Idem en canal, de 6,800 á 7,500.
 Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
 Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
 Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
 Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
 Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
 Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,300 á 3,850 escudos fanega.
 Trigo vendido, 1,378 fanegas.
 Precio medio, 7,284 escudos.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 7 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 7 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05 y 34-00; á plazo, 34-10, 05 y 10 fin cor. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-75 d.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-50; 32-70 pequeños.
 Deuda del Personal, no publicado, 26-00.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-75; no publicado, 98-25 d.
 Idem, id., de la segunda série, publicado, 90-15.
 Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 64-90.
 Idem id., nuevas de á 2.000 rs., publicado, 64-00.
 Idem, id., id., de á 20.000 rs., no publicado, 64-00 p.
 Acciones del Banco de España, id., 125-00.
 Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-80 p.
 París á 8 dias vista, 5-09 d.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	" 1/4	Lugo.....	3/4 "
Alicante.....	" 1/4	Málaga.....	par d. "
Almería.....	" 1/4	Murcia.....	par d. "
Avila.....	1/2 "	Orense.....	par. "
Badajoz.....	par p. "	Oviedo.....	" I "
Barcelona.....	" I "	Palencia.....	par. "
Bilbao.....	" 1/2 "	Pamplona.....	par d. "
Burgos.....	par. "	Pontevedra.....	par. "
Cáceres.....	par. "	Salamanca.....	par d. "
Cádiz.....	" I "	San Sebastian.....	" 1/2 "
Castellon.....	par. "	Santander.....	" 1/4 p. "
Ciudad-Real..	par. "	Santiago.....	" 1/4 "
Córdoba.....	" 1/8 p. "	Segovia.....	par. "
Coruña.....	" 1/8 d. "	Sevilla.....	" 3/4 d. "
Cuenca.....	1/2 "	Soria.....	" "
Gerona.....	par. "	Tarragona.....	" 1/4 p. "
Granada.....	" 3/4 "	Teruel.....	par d. "
Guadalajara..	par. "	Toledo.....	par. "
Huelva.....	1/4 "	Valencia.....	" 7/8 "
Huesca.....	" 1/4 "	Valladolid.....	1/4 "
Jaen.....	par. "	Vitoria.....	" 1/4 "
Leon.....	par. "	Zamora.....	1/2 p. "
Lérida.....	par. "	Zaragoza.....	" 5/8 "
Logroño.....	par d. "		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 6 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.
 París 6 de Noviembre.—3 por 100, á 70-90; 4 1/2 por 100, á 101-00.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho de la noche.—*La Ebra*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy á las ocho y media de la noche.—Turno 3.°, par.—*No hay vida como la honra*.—*Las castañeras picadas*. La de la tarde se anunciará por cartel.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El pilluelo de Paris*.—*Los dos sordos*.

A las ocho y media de la noche.—*Un artículo del Código*.—*Marinos en tierra*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La zarzuela en dos actos *El pan de la boda*.—*El can-can nuevo* en un acto, *Pacual Bailon*.

A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

SALONES DE CAPELLANES.—(La Floreciente).—Hoy celebra esta Sociedad su baile, de tres y media de la tarde á siete de la noche.

La Novedad.—Baile de inauguracion e máscaras, de nueve á dos de la madrugada.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres y media de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la 1.ª corrida de novillos y mojiganga.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.
 CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.